



Gobierno Regional Ica

Archivo Regional



CONSTANCIA N° 122

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 05 DE ABRIL DEL 2023 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 145, PRESENTADA POR DON: **JORGE MIGUEL KU CHIRINOS**, IDENTIFICADO CON DNI N° 21436643, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 126 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **CAROLINA SORAYRA GRIMALDO** A FAVOR DE: **SHILA ROSA CHIRINOS**, CON FECHA 14 DE AGOSTO DE 1968, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **ROQUE MOSCOSO CALLE**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 580 AL 582 VUELTA, DEL TOMO 1 DEL BIENIO 1968 - 1969, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 6 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **JORGE MIGUEL KU CHIRINOS**, IDENTIFICADO CON DNI N° 21436643, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 12 DE ABRIL DEL 2023.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/04/2023 08:03:29-0500





FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/04/2023 08:01:29-0500



EX-2023

Quinientos ochenta

quillaga, con libreta electoral cuatro millones seiscien-
tos veintiseis mil ochocientos veinte, ambos vecinos
de lugar, empleadas, costantes, inteligentes en el idio-
ma castellano, a quienes congojos de que doy fe. -
Como lo doy de que en este acto y en mi presencia el
comprador entregó al vendedor la suma de dos
tos mil soles oro en cheques circulares emitidos por el
Banco Central de reserva del Perú. - se ratificaron y
firmaron. -

[Handwritten signature] / *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

| |
|---------------------------|
| ciento veintiseis (526) |
| Venta |
| Carolina Sarayza Grimaldo |
| a |
| Shila Rosa Chirinas |

En la, a catore de
Agosto de mil nave-
cientas sesentiocho ;
ante mi, Roque
Mascoso Calle, No.
Tario Pùblico y de
Hacienda, con libret.

electoral cuatro millones seiscientos veintiseis mil
cuatrocientos sesentiocho ; comparecieron : dama
Carolina Sarayza Grimaldo Cabrera, peruana, ma-
tural y vecina de la, de ochentioaños años de edad,
por lo que no presenta libreta electoral, soltera, compa.



PIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/04/2023 08:01:35-0500

da en los quehaceres de su casa; y doña Shila Rosa Chirinos, peruana, natural de Arequipa y vecina de Ica, de cuarenta años de edad, casada con don Eusebio Xu Fan, con libreta electoral cuatro millones novecientos diecinueve mil doscientos sesenta y ocho, ocupada en los quehaceres de su casa, quienes proceden por derecho propio, hábiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano, a quienes comparece de que doy fe, como la doy de haber cumplido con lo dispuesto en los artículos treinta y ocho al cuarenta y uno de la Ley de Notariado y me entregaron una minuta de venta para que se lleve a escritura pública la que archivo en su respectivo legajo y cuyo tenor literal es como sigue: - Señal Notario: Extienda usted en su Registro de Escrituras Públicas, una de venta que celebran doña Carolina Sorayra con doña Shila Rosa Chirinos, en los términos siguientes: **Primero.** - Doña Carolina Sorayra Trimaldo Cabrera fue propietaria de un lote de terreno ubicado en el sector San Joaquín comprensión del distrito del casco de Ica, con un área de un mil setecientos diecisiete metros cuadrados, siendo sus linderos los siguientes: al Norte, propiedad de don Eleodoro Martínez con dieciocho metros; al Sur, la carretera que va a la Victoria, con veinticuatro punto cincuenta metros; al Este, propiedad de don Eusebio Xu Fan Trimaldo Cabrera, con ochenta y cinco metros; y al Oeste, la de don Eleodoro Martínez, con ochenta y cinco metros. - **Segundo.** - De la totalidad antes descrita vendió su propietaria un pequeño lote de ciento veinticuatro me-



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/04/2023 08:01:42-0500



EX-28334

Quinientos ochenteno

tres cuadrados, a favor de doña Sheila Rosa Chirinos por escritura pública de veintisiete de Noviembre de mil novecientos sesentisiete pasada ante Usted mismo. Este pequeño lote que se tomó del lado Oeste de la totalidad anterior tiene como linderos: al Norte, con terrenos de propiedad de la vendedera, con tres metros; al Sur, camino a la Victoria con tres metros; al Este, propiedad de don Custaquio Elías Hermaldo, con cuarenta y ocho metros; y al Oeste, con la de la misma vendedera, con cuarenta y ocho metros lineales. - Tercero. Por medio de la presente, Carolina Sarayra, vende a favor de la misma doña Sheila Rosa Chirinos el resto del lote descrito en la primera cláusula, con un área de un mil quinientos sesentisiete metros cuadrados y que queda hacia el lado este con los siguientes linderos y medidas perimétricas: al Norte, propiedad de don Eleodoro Martínez, con quince metros; al Sur, carretera a la Victoria con cincuenta y cinco metros; al Este, con el primer lote vendido a la compradora por escritura de veintisiete de noviembre de mil novecientos sesentisiete, con ochenteno metros; y al Oeste, propiedad de don Eleodoro Martínez, también con ochenteno metros. Cuarto. - El precio de venta pactado es el de solo oro cincuenta y mil que se pagará en la siguiente forma: cinco mil soles al momento de firmarse esta minuta, y el saldo de solo oro cuarenta y cinco mil, al momento de firmarse la escritura respectiva bajo fe Notarial. - Quinto. - Por medio de la venta el bien pasa a dominio y posesión de la



compradora con sus entradas, salidas, usas, costumbres, sucesidumbres y cuanto de hecho y por derecho le corresponde. - Sexto. - Declara la vendedora que el bien lo hubo por herencia de su predecesora madre doña Emilia Cobura Viuda de Grimaldo y cuyo impuesto sucesorio se pago con el certificado número doscientos treinta y tres del Ministerio de Hacienda. En realidad la totalidad descrita del terreno en la primera cláusula le corresponde como integrante de su cuota hereditaria que conforma la cuarta parte del total de la sucesión. - Séptimo. - Declara también la vendedora que el terreno que vende no pesa gravámen ni medida judicial que impida el derecho de libre disposición pero como vendedora de buena fe se obliga a la evicción y saneamiento de ley. - Octavo. - Convienen los contratantes en que hay justa equivalencia entre el precio y la cosa; renuncian a las acciones y excepciones que pudieran anular este contrato; y se hacen recíproca donación de cualquier exceso o diferencia. Noveno. - El bien está al día con los impuestos y no obstante ambas contratantes se obligan al pago de estos y de los arbitrios municipales pendientes a la fecha. - Al efecto señalan domicilio: la vendedora en el Barrio San Joaquín sin número; y la compradora en la calle "Dos de Mayo" número quinientos cuarenta y cinco, de esta ciudad. - Décimo. - Todo los gastos que demande este contrato se pagarán a razón del cincuenta por ciento por cada contratante. - Usted, señor Notario agregue lo de ley y etc.



EX-78034

Quinientos ochenta y tres



En escritura pública esta minuta; los tres de agosto de mil novecientos ochenta y tres. - Cláusula Adicional. - Se hace constar que el término objeto del contrato corresponde al llamado "Luzumo - Susyabo", y que tuvo a la vendadora en la decisión extrajudicial efectuada por sus tres hermanos: J'dix G., Custaquio S. y J'dix A. Guinaldo Cabrera, habiendo fallecido la causante doña Emilia de Guinaldo el once de julio de mil novecientos cincuenta. - J'dicha et - supra. - Roque Morcero Calle. - Abogado. - Registro mercantil. - Una huella digital. - por doña Carolina Sarayra Guinaldo Cabrera, físicamente impedida de firmar y que impriente su huella digital lo hace doña Consuelo Guinaldo de Susyabo, con libreta electoral dos millones quinientos ochenta y tres mil quinientos treinta y tres. - Consuelo G. de Susyabo. - Sheila R. Chirinos. - Anotaciones en la minuta. - la presente minuta paga impuesto: de Alcabala. - Soles oro: seis mil. - total. - Soles oro: seis mil. - Sea, notaría de agosto de mil novecientos ochenta y tres. - R. Morcero Calle. - Bello Notarial. - Ofc. - Ministerio de Hacienda y Comercio Superintendencia Nacional de Contribuciones. - Formulario de pago de impuestos. - Que se tributan conforme al Artículo Segundo del Decreto Supremo número ciento ochenta y tres de veintidos de junio de mil novecientos ochenta y tres. - Nombre del Contribuyente. - Carolina Sarayra Guinaldo Cabrera. - Sheila Rosa Chirinos. - Domicilio: Sea Pago de Impuestos. - Alcabala de Enajenaciones. - Soles oro: cincuenta mil. - ley: quince mil doscientos veintitres. - Soles oro: seis mil. - total. - Soles oro: seis mil. - Firma del Contribuyente. - Sheila R. Chirinos

Das sellos del Banco de la Nación. - Departamento de
Recaudación. - Carlos Marante. - Casero. - Alcides Uchta F.
Xana de Uca. - Condución. - Formalizado el instrumen-
to e instruido sus otorgantes de su objeto y resultado
por la lectura que de todo él he hice en presencia de los
testigos instrumentales don Luis Torres Huaman, con
libreta electoral dos millones ochocientos cincuenta
mil cuatrocientos sesentisiete, y don Francisco Diego
Moquillaza, con libreta electoral cuatro millones seiscientos
veintisiete mil ochocientos veinte; ambos, vecinos de lugar
emplazados, votantes, inteligentes en el idioma castellano, a
quienes saqueo de que day fe'. - Como lo day de que en
este acto y en mi presencia don Carolina Soraya Uemal-
do por impedimento físico e imprime la huella digital de
su índice derecho rogó a don Amalio Uemaldo con libreta
electoral dos millones quinientos setenta y cinco mil quinien-
tas treinta y nueve para que firmara por ella. - Así mismo
la day de que la compradora integro a la vendedora el
saldo del precio de venta en la siguiente forma: un mil soles
oro en cheques circulares emitidos por el Banco Central de
Reserva del Perú y veinticuatro letras de cambio de a Un mil
soles cada una; y una letra de veinte mil soles oro. -
Se ratificaron y firmaron. -

Comisario H. de Peruzza

[Handwritten signature]
Luis Torres Huaman

[Handwritten signature]
Amalio Uemaldo

[Handwritten signature]
En 3/11

Day fe que...
Cha de equi...
Testimonios...
Toda de...
Don Amalio...
Uem, 12/4/23

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/04/2023 08:02:13-0500